

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 1987

TEORIA GENERAL  
DEL DERECHO,  
LOGICA E  
INFORMATICA  
JURIDICAS



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1987

ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

1987

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 5  
1987

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Universidad Central, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso

©  
Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social  
Inscrite en el Registro de la Propiedad Intelectual  
bajo el número 69.474

Diseño gráfico: Allan Browne E  
Impreso en  
EDEVAL

Errázuriz 2120, Valparaíso.

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1987

## TEORIA GENERAL DEL DERECHO, LOGICA E INFORMATICA JURIDICAS

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social fue fundada en Valparaíso en 1981, como Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que data, por su parte, del año 1909.

Nuestra sociedad aspira a reunir a todos quienes, en Chile, enseñan, investigan o promueven la Filosofía del Derecho, la Filosofía Social y otras disciplinas afines. Cuenta en la actualidad con un número de socios superior a cincuenta y su Directorio, por el período 1987 - 1989, está integrado por los profesores Antonio Bascuñán, Jaime Williams, Nelson Reyes, Mario Cerda, Jorge Correa, Juan Enrique Serra, Gonzalo Ibáñez, Fernando Quintana y Agustín Squella.

Por su parte, el actual Comité Directivo de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, elegido en 1987, está integrado por Alice Erch-Soon Tay (Australia, presidenta), por los vicepresidentes Aulis Aarnio (Finlandia), Dzhangir Kerinov (Unión Soviética), Ota Weinberger (Austria), Carl Wellman (Estados Unidos), y por los consejeros Eugenio Bulygin (Argentina), Kálman Kulcsár (Hungría), Adam Lopatka (Polonia), Nicolás López-Calera (España), Neil MacCormick (Escocia), Werner Maihofer (Alemania Federal), Karl Molinaw (República Democrática Alemana), Enrico Pattaro (Italia), Agustín Squella (Chile), Ton-Kak Suh (Corea), Francois Terré (Francia) y Mitsukuni Yasaki (Japón).

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social ha editado, desde 1983 a la fecha, cinco números de su Anuario, que han sido titulados, respectivamente, *La filosofía del derecho en Chile*, *Estudios en memoria de Jorge Millas*, *Filosofía, derecho y sociedad*, *Antología de filosofía jurídica chilena del siglo XIX* y *Teoría General del derecho, lógica e informática jurídicas*.

Por otra parte, la misma sociedad viene realizando, desde 1982, diversas jornadas de estudio destinadas al análisis y discusión acerca de los contenidos y finalidades de algunas modalidades del conocimiento jurídico, tales como Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Teoría General del Derecho y Lógica e Informática Jurídicas. La última de estas jornadas tuvo lugar en 1987 y estuvo dedicada a la Antropología Jurídica.

Los trabajos presentados en cada una de tales jornadas han sido publicados en los distintos números del *Anuario de Filosofía Jurídica*

y *Social*. El presente N° 5, correspondiente a 1987, reproduce por su parte los trabajos presentados en dos de estas jornadas, a saber, las que estuvieron dedicadas a Lógica e informática jurídicas (abril de 1986) y a Teoría general del derecho (diciembre de 1986). Los trabajos que sirvieron de base a estas dos últimas jornadas fueron preparados, respectivamente, por Manuel Manson y Antonio Pedrals. En cuanto a las restantes jornadas, los trabajos fueron presentados por Antonio Bascuñán (Introducción al Derecho), Mario Cerda (Filosofía del Derecho) y Edmundo Fuenzalida (Sociología Jurídica).

La Sociedad espera publicar en un número próximo de su Anuario el trabajo del profesor Carlos Aldunate, que sirvió de base a la jornada de estudio sobre Antropología Jurídica

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, estará dedicado, en su parte principal, a difundir una antología de filosofía del derecho chilena de la primera mitad del siglo actual, preparada por Manuel Manson.

Los mencionados números del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* pueden ser adquiridos en la librería *Andrés Bello*, de Santiago, o bien ser solicitados a la casilla 211-V de Valparaíso. A esta misma casilla deben enviarse los trabajos que sus autores deseen publicar en números futuros de esta misma publicación.

#### LOGICA E INFORMATICA JURIDICAS \*

---

\* Se reproducen a continuación los trabajos de Manuel Manson, Ismael Bustos, Eduardo Hajna y Sonia Doren, presentados en la jornada de estudio sobre Lógica e Informática Jurídicas, que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, el 19 de abril de 1986, y que fue organizada por la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.

18. Cf. M. Manson, "Ihering, la sistematización jurídica y la lógica formal", *Revista de Ciencias Sociales* 10-11, 1976-1977, pp. 409-444.
19. D. K. Lewis, *Counterfactuals*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1976, 2ª imp., pp. 100 y ss.
20. S. Haack, *Filosofía de las lógicas*, Cátedra, Madrid, 1982, p. 57.
21. B. Hansson, "An analysis of some deontic logics", *Nous* 3, 1969, pp. 373-398.
22. B. C. van Fraassen, "The logic of conditional obligation", *Journal of Philosophical Logic* 1, 1972, pp. 417-438.
23. Cf. D. K. Lewis, *Counterfactuals*, cit., pp. 102-103.
24. A. J. Arístegui, *Oposiciones fundamentales a la teoría egológica del derecho*, Patense, La Plata, 1967.
25. S. Soler, "La llamada norma individual", en Soler, *Fe en el derecho y otros ensayos*, TEA, Buenos Aires, 1956, p. 266.
26. C. Cossio, *op. cit.*, pp. 160 y 151.
27. C. Cossio, *op. cit.*, pp. 159, 161 y 158.
28. J. Wróblewski, "Axiomatización of legal theory", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 49, 1972, pp. 380-389.
29. E. Bulygin, "Norme, proposizioni normative ed asserti giuridici", *Informatica e Diritto* 9 (1), 1983, pp. 45-67.
30. S. Cotta, "Le problème de la justification scientifique des normes", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 56, 1979, pp. 5-20.

## INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA LOGICA JURIDICA (Un modelo propedéutico)

ISMAEL BUSTOS \*

"... la sonrisa permaneció  
flotando en el aire un rato,  
después que todo el gato hubo  
desaparecido" (Lewis Carroll,  
*Alicia en el País de las Maravillas*).

### 1. INTRODUCCION A... LA INTRODUCCION

De un modo general, cuando se habla de "Introducción" se pueden entender al menos dos cosas que, aunque emparentadas, son realmente diversas. En efecto, se puede entender por tal algo así como la iniciación en el conocimiento de un asunto; es decir, *una instrucción elemental* a tal respecto. Pero, por otra parte, puede entenderse por "Introducción" algo que *conduce*, pura y simplemente, a dicho conocimiento<sup>1</sup>.

Pues bien, advirtamos, desde ya, que aquí no intentamos ofrecer "nociones elementales" de Lógica Jurídica, sino sólo —como reza el subtítulo— un modelo<sup>2</sup> propedéutico o preparatorio para el estudio de esta disciplina. Obviamente, esperamos que nuestra "Introducción al estudio de la lógica jurídica", además de estimular, habilite también para, más adelante, conocer y comprender esas "nociones elementales" y otras más, ya no propiamente elementales.

\* De la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

1 Así, "The shorter Oxford English dictionary". Clarendon Press, Oxford, 1980. Volumen I, p. 1104.

2 Un modelo ("pattern", en la terminología internacional) es una reproducción *ad hoc* de la realidad; y, cuando es de tipo práctico (*ex-ante*) se ha diseñado para guiar la realización, a futuro, de una obra, trabajo, acción, etc. Es, precisamente, el caso de un modelo propedéutico, como el nuestro.

incentivo, sino que quiere, a medida— a quienes se algunos obstáculos para corriente, sea la falta de lo cual es el hecho de la asequible o accesible a pone— no formaría parte

elemental, vale decir, un es elementos: una meto- un corto número de ejer-

esto en algún momento, nuestro parecer— si hay bezar —o, mejor dicho, materia— tal texto no es y, su continuación, "Ali- género, aunque pierden y todo, insustituibles. Y divertimos o admirarnos de la fuerza muscular de de la sonrisa del gato de la baraja<sup>6</sup>, o el de la tiera la interesante, para

#### VERBO"

progenitora, "verbum") usó el Evangelista; sin amos adecuadamente el za, Madrid, 1976 y 1973,

asunto<sup>8</sup>. En efecto, *la palabra* está antes que *el concepto*, en cuanto ella es signo de éste; y, de un modo análogo, el "logos" está antes de la lógica, en cuanto esta última expresión deriva de la primera. La consecuencia más inmediata y evidente salta, entonces, a la vista: el estudio de la lógica debería ser precedido, de un modo natural, por el estudio de la semántica, si por tal se entiende la ciencia del significado.

Pero resulta que la semántica forma —junto a la Sintáctica y a la Pragmática— una ciencia más general, llamada Semiótica o Semiología<sup>9</sup>, de modo que convendrá tener, previamente, una visión —aunque sólo fuere muy general— de esta última ciencia y de sus tres ramas, ya mencionadas. Ella — y ellas— nos enseñarán a distinguir, a propósito de la palabra o expresión, el significante del significado<sup>10</sup>, la significación del sentido<sup>11</sup>, el lenguaje-objeto del metalenguaje<sup>12</sup>, el

<sup>8</sup> "Verbum" podría ser "palabra", "discurso", "lenguaje"; pero "logos" parecería agregar algo más a lo anterior: "idea", "razón", "razonamiento", etc. Sin embargo, en ambos casos, el significado originario y básico es el de "palabra", o alguno de sus sinónimos: "voz", "dicción", etc.

<sup>9</sup> Semiótica o semiología es la ciencia de los signos, en general, y de las palabras, en especial. Comprende dentro de sí, a más de la semántica (ya aludida), la pragmática (que se ocupa del uso de los signos y palabras) y la sintáctica (que se ocupa del orden de los mismos dentro del texto).

<sup>10</sup> El "significante" es el vehículo del "significado"; y éste, lo que el "significante" expresa. Así, por ejemplo, "law", "loi", "Gesetz", etc. son distintos significantes para expresar un solo significado, vale decir, el de ley.

<sup>11</sup> La "significación" es el significado general o abstracto, y el "sentido" el significado actual o concreto (*hic et nunc*). Así, por ejemplo, la expresión "mañana voy a tu notaría", aun teniendo una significación clara para quien habla castellano, sólo tiene sentido en relación con determinadas personas (el hablante y el oyente) y determinada fecha (el día en que se pronunció la frase), etc. No confundir con los conceptos de denotación y connotación semejantes a los anteriores, aunque lejanamente. "Denotación" es el significado primero y objetivo, y "connotación" el significado segundo y eventual (parásito o inducido). Así, por ejemplo, las expresiones como "una comisión de hombres buenos" o "un mancebo de comercio" tienen denotaciones jurídicas precisas, al margen de las connotaciones con que el vulgo pueda recibirlas en un momento dado. Observemos, además, que, a veces, priman las connotaciones sobre las denotaciones, a tal punto que, mientras las primeras se conocen o intuyen fácilmente, cuesta muchísimo precisar las segundas; piénsese, por ejemplo, en los términos "derechista", "izquierdista", "fascista", "comunista", etc.

<sup>12</sup> Véase, más adelante, N° 6.

texto del contexto<sup>13</sup>, etc. E importa mucho advertir, a este respecto, que muchas de estas cosas son más o menos intuitivas, cuando no efectivamente conocidas. Y, lo que es más, interesa observar que hay buenos textos, y muy variados, para estudiar de un modo serio —pero, a la vez, entretenido— todas estas materias. A una de estas obras nos referiremos enseguida.

La escuela estructuralista comprende, fundamentalmente, dos ramas, a saber: la filosofía estructuralista y la metodología estructuralista. Esta última —que es la única que aquí nos interesa— implica un método que se basa en la noción de estructura, entendiendo por tal un agregado o conjunto que —digámoslo así— marca con su sello o impronta a todos y cada uno de los elementos que la integran. Así, cada uno de éstos es lo que es por virtud de su pertenencia al conjunto, de modo que — puede decirse— la estructura es estructurante. Y, todo ello, puede aplicarse no sólo al lenguaje, sino a muchos otros campos, como puede apreciarse muy bien si se recurre a una obrita tan sencilla como "Para comprender el estructuralismo", de Jean B. Fages<sup>14</sup>. Ella nos introducirá, además, en el mundo de la comunicación y en el de la informática; lo primero, porque la palabra (en cuanto signo expresivo del concepto) es el medio físico o material que relaciona a las personas entre sí; y, lo segundo, en cuanto la palabra puede ser visualizada desde el punto de vista físico o material haciendo de ella no ya sólo un signo, sino y esencialmente una *señal*. De ésta se ocupa, precisamente la Informática<sup>15</sup>, incluyendo —por supuesto— la Informática Jurídica<sup>16</sup>, disciplina tan vinculada a la Lógica Jurídica. Y todavía algo más: el lector (acucioso) de Fages notará, en un momento dado, que

13 El contexto encierra, dentro de sí, al texto y le da su sentido, de modo que éste debe interpretarse a tenor de aquél. Así, por ejemplo, el hombre de Derecho (juez, abogado o catedrático) debe entender la expresión, "repetir lo pagado" en el contexto del Código Civil (y, especialmente, de su Art. 2295 y ss.), y no a tenor del uso corriente o vulgar de dicha expresión.

14 Galerna, Buenos Aires, 1970.

15 Véase, por ejemplo, Pierre Mathelot, "L'Informatique" (P. U. F., París, 1981).

16 Véase, por ejemplo, X. Linant de Bellefonds, "L'Informatique et le Droit" (P. U. F., París, 1981).

el análisis estructural puede relacionarse fácilmente con la retórica de Aristóteles, a tal punto que podría calificárselo de "neoaristotélico".

### 3. DE REGRESO A ARISTÓTELES

A propósito de retórica, ¿cómo no confesar el uso frecuente— y, a veces, ineludible— que de ella hacen (o deben hacer) quienes, de un modo u otro, se mueven en el ámbito del derecho? Es que la retórica resulta un instrumento natural para el jurista; y no sólo para el abogado ante los tribunales, sino también para el catedrático ante sus alumnos. Por otra parte, ¿no se ha hablado últimamente, acaso, de una "nueva retórica", a diferencia de la retórica tradicional, de raigambre aristotélica? A juicio de Perelman —el padre de la nueva retórica— la diferencia entre ésta y la de Aristóteles radica en que éste sólo la desarrolló en términos del auditorio, en tanto que la nueva retórica es, esencialmente, una teoría de la argumentación<sup>17</sup>.

Pero, al igual que Aristóteles, la nueva retórica reconoce también las relaciones que enlazan, recíprocamente, a la retórica con la dialéctica, en especial tratándose de materia opinable sólo. Esta última —decía el filósofo —es tal porque no parte de evidencias, sino de opiniones plausibles y, concretamente, de "lugares comunes" (los famosos *topoi* de Aristóteles). Así, pues, la relación entre la lógica y la dialéctica es, desde este punto de vista, clara y directa, a saber: la argumentación lógica parte de verdades evidentes, y la dialéctica parte sólo de opiniones. Obviamente, no necesitamos referirnos a cómo el jurista (juez, abogado o catedrático) emplea uno y otro tipo de argumentación, según venga al caso y, por lo general, combinando ambos.

La conclusión de todo esto es, propedéuticamente hablando, que debemos volvernos a Aristóteles, en este preciso momento, y releer su famosa *Retórica*; más exactamente, el Libro Primero de ésta, que nos introducirá en el conocimiento de la dialéctica y sus relaciones con la lógica. Sólo hay que observar, respecto de su lectura, que ésta debería hacerse en una edición adecuada, es decir, acompañada de competentes

17 Sloane, T. O. y Perelman, C., "Rhetoric in philosophy: the new rhetoric" (The New Encyclopaedia Britannica, Macropaedia, volumen 15, p. 803, Chicago, 1980).



y suficientes anotaciones, como —por ejemplo— la de Antonio To-var<sup>18</sup>.

#### 4. MAQUINAS PENSANTES Y CEREBROS ELECTRONICOS

Así como se habla de una nueva retórica, se habla también —y, seguramente, mucho más— de una nueva lógica, y hasta se le da un nombre nuevo: la logística. Expresión ya en sí temible para el profano, y cuánto más sus herramientas de trabajo, constituidas principalmente por un *set* de símbolos aparentemente impenetrables, que evocan casi inmediatamente otra expresión, más o menos sinónima: la lógica matemática.

Afortunadamente, ni la nueva lógica, ni la logística ni la lógica matemática son sabidurías herméticas; porque, bien miradas, no son sino una nueva formulación de la lógica formal. De modo que, si se trata de una nueva lógica, habría que referirse más bien a otra cosa: a la que se refiere o relaciona con las llamadas "máquinas pensantes" o "cerebros electrónicos". Pero tampoco éstas, a pesar de su *allure* revolucionaria, tienen nada de esotéricas, como veremos enseguida.

Consideremos, en primer lugar, que a la lógica sólo le interesa la estructura formal y no el contenido del pensamiento; estructura formal que es perfectamente posible representarla mecánicamente y almacenarla físicamente. La posibilidad de representar mecánicamente las formalizaciones lógicas hace posible el almacenamiento de los datos requeridos para representar las operaciones lógicas. Es posible representar mecánicamente las operaciones lógicas en cuanto es posible el referido almacenamiento de datos para tal efecto. De aquí, en resumen, la posibilidad: primero, de conservar físicamente la información requerida; y, segundo, de utilizar esta información para las operaciones lógicas.

En segundo lugar, observemos cómo se vienen a relacionar con la Lógica otras dos ciencias, a saber, la Informática y la Cibernética. La primera de ellas, siendo —como se dice— una ciencia *carrefour*, puede aplicarse ampliamente al derecho, y de aquí la informática jurídica. La segunda, mediante la aplicación generalizada del principio de retroacción o *feedback* y utilizando la electrónica, hace posibles las llamadas "máquinas pensantes" o "cerebros electrónicos", capaces de operar ló-

18 Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1953.

gicamente la información —por ejemplo, jurídica—, de que dispongan.

Después de lo expuesto acerca de este interesante aspecto de la Lógica, cábenos sólo expresar que, a su respecto, hay muchos y muy buenos textos introductorios, dos de los cuales nos atrevemos a recomendar en este momento. El primero se titula "Qué es la lógica matemática"<sup>19</sup>, del Dr. Alberto Moreno, una pequeña obra maestra —¡de sólo 60 páginas!— en su género. El segundo es "La cibernética"<sup>20</sup>, de Louis Couffignal, obra en que, con la celebrada claridad francesa, se abordan cuestiones tan decisivas como las relaciones entre el carácter binario de las operaciones de la lógica y la codificación binaria de las máquinas cibernéticas.

#### 5. LA LOGICA, LAS NORMAS Y EL DERECHO

Hemos dicho que el estudio de la Semiótica o Semiología debería preceder a la de la Lógica. Agreguemos, ahora, que el estudio de esta última debería preceder al de la Lógica Jurídica. Estamos hablando obviamente, de propedéutica. Y, por lo mismo, se trata de un estudio elemental y no profundizado; es decir, se trata de familiarizarse con aquellos rudimentos de Lógica que resultan indispensables para el ulterior estudio que tenemos *in mente*. Este mínimo de nociones lo distribuiremos, aquí, en los cuatro items siguientes.

a) QUE ES LA LOGICA. Sea cual fuere la definición que de ella se dé o se acepte, ha de quedar en claro que, por sobre todo, la Lógica se refiere a la estructura del pensamiento y no a su contenido. Tampoco estudia qué sea el pensamiento sino qué forma o formas tiene: es —si se quiere— pensamiento acerca del pensamiento. Puede ser considerada, pues, como ciencia de las ciencias. Por lo demás, todas las ciencias necesitan de la lógica, a tal punto que puede hablarse no sólo de una lógica pura, sino también de una lógica aplicada. Tal, en nuestro caso, la Lógica Jurídica.

b) LOGICA Y SEMANTICA. Dijimos ya que también la Lógica precisaba de un lenguaje, por lo que, existencialmente —si pudiera decirse— Lógica y Semántica aparecen como un todo del cual éstas cons-

19 Columba, Buenos Aires, 1967.

20 A. Redondo, Barcelona, 1970.

tituirían sólo aspectos. Y ello se comprende muy claramente si atendemos a que el concepto, el juicio y el razonamiento lógicos se expresan, respectivamente, mediante términos, proposiciones y argumentaciones. Tan es así que, aun sabiéndose bien que el juicio es —por así decirlo— el corazón de la lógica, a menudo se hace referencia a él mencionando a la proposición, que es sólo su expresión. "Distinguir para unir" podría ser, pues, la voz de orden tratándose de la Lógica y la Semántica. ♦

c) LOGICA Y VERDAD. Ocupándose —como hemos dicho— de la forma del pensamiento, es evidente que la Lógica no puede alcanzar, de por sí, a la verdad ontológica (del ser de las cosas), sino sólo a su verdad: la verdad lógica, que se da en el juicio. Y mucho más clara se hace esta situación cuando consideramos el razonamiento; por ejemplo, en un silogismo sencillo: la verdad ontológica de su conclusión no dependerá de si dicho silogismo se halle bien construido, sino de otro u otros factores, como sería —por ejemplo— la veracidad de su premisa mayor.

d) LOGICA Y NORMA. Tradicionalmente, la Lógica no se ocupó de las normas, noción tan importante para el jurista. La Lógica de las normas —llamada también lógica normativa o deóntica— se ha venido desarrollando sólo desde hace un medio siglo. Tradicionalmente, la Lógica sólo se interesaba por las proposiciones expresivas de un valor de verdad o falsedad; pero, hoy día, la lógica se interesa también por otras, entre las cuales se cuentan las normativas. Ahora bien, aunque la lógica deóntica estudia las relaciones constantes formales cualesquiera sean las normas expresadas en las proposiciones del caso, es obvio que serán las referentes a las normas jurídicas las que interesarán a la Lógica jurídica y, por ende, al estudioso de ésta. E interesaría advertirle a este último que, si —como se ha dicho algunas veces— la Lógica deóntica no se halla aún suficientemente desarrollada, no es menos cierto que, desde la misma, no es la Lógica jurídica la que lo está menos.

En suma, el conocimiento —aunque no fuere completo, sino elemental— de la Lógica, debería, propedéuticamente, preceder al estudio de la Lógica jurídica. Por consiguiente, quien quiera se interese seriamente por esta última, deberá comenzar por familiarizarse con —cuando muy menos— la problemática de la Lógica. Desde luego, hay varios y buenos textos para ello, uno de los cuales nos permitimos recomendar aquí, en el contexto de los sugeridos anteriormente. Se trata del de Vicente Fa-

tone, titulado *Lógica e introducción a la Filosofía*<sup>21</sup>, en que las 90 páginas que tratan de la lógica incluyen un capítulo, breve pero cabal, sobre la Lógica simbólica. Además —y esto le agrega un valor didáctico más a esta obra— la Lógica se continúa con varios capítulos referentes a la teoría del conocimiento, entre ellos uno acerca de la verdad.

## 6. LA LOGICA JURIDICA

Como vemos, la Lógica jurídica abarca, dentro de sí, a la lógica de las normas, evidentemente. Pero —y esto no es menos patente— el jurista no sólo maneja normas, sino también hechos; y utiliza no sólo la lógica deductiva, sino también la inductiva. Y es, además, un retórico y un semántico; todo a la vez, existencialmente considerado. Es un retórico —a tenor de lo que dijimos anteriormente— en tanto cuanto hace uso de la dialéctica; es decir, cada vez que, partiendo de lugares comunes (u opiniones sólo plausibles), arriba a demostraciones sólo posibles o probables, pero no apodícticas o absolutamente ciertas. Y es un semántico por razón del lenguaje que emplea para expresarse, lenguaje (del jurista) que es preciso distinguir del lenguaje de las normas, el primero de los cuales es un *metalinguaje* con respecto al segundo, que viene a ser el *lenguaje-objeto* del anterior. Obsérvese, de paso, cómo la Lógica Jurídica implica, como previa, una semántica jurídica o, más exactamente, una semiótica o semiología jurídica.

Cuanto a la expresión misma —"Lógica jurídica"—, advertimos que ella no es unívoca ni equívoca, sino analógica; es decir, sirve para expresar varios conceptos unidos entre sí por la analogía. Así, cabe distinguir tres de ellos, fundamentalmente, a saber: 1) La Lógica jurídica *de la ciencia* del Derecho, es decir, del Derecho en cuanto ciencia; 2) La Lógica Jurídica de la ley, es decir, *de las normas* jurídicas en general; y 2) La lógica *del jurista*, el cual, a su vez, puede considerarse en dos perspectivas, a saber: a) como jurista teórico, es decir, el académico; y b) como jurista práctico, categoría dentro de la cual caen el

21 Kapelus, Buenos Aires, 1969.

magistrado y el abogado. Amparándonos en la analogía y en el deseo de no complicar las cosas más de lo que son, nos referiremos aquí a la lógica jurídica sin atender, por ahora, a estas distinciones.

Digamos, pues, que la Lógica Jurídica *aplica* la lógica en todas sus partes y con todos sus elementos. Además, utiliza variados medios; así, por ejemplo, reglas lógicas, reglas para-lógicas (o retóricas) y reglas extra-lógicas (o puramente jurídicas). Estas últimas se muestran particularmente a la vista tratándose de la interpretación del derecho; por ejemplo, en el conocido argumento a *maiori ad minus* ("quien puede lo más puede lo menos"). Como vemos, el razonamiento jurídico no sólo es de carácter lógico (deductivo e inductivo), sino también de otras especies, como —por ejemplo— dialéctico o retórico, según tantas veces hemos visto ya. Igualmente, observemos que la interpretación jurídica —que acabamos de mencionar— implica, de un modo semejante, no sólo el empleo de la lógica, sino también el de la dialéctica o retórica y — como veíamos hace un momento — el empleo de medios que hemos llamado extra-lógicos.

Decíamos anteriormente que la lógica deóntica —a la cual se halla ligada la Lógica Jurídica— no se encuentra aún completamente desarrollada. Siendo esto así, no extrañará que algo parecido suceda con esta última, de modo que no resulta fácil indicar, con seguridad, algún texto particularmente útil para quien desea iniciarse en el estudio de la Lógica Jurídica. Por ello, recomendaremos aquí sólo un texto acerca del estado actual de los estudios sobre lógica del Derecho, muy breve, pero procedente de la pluma de un gran tratadista —Norberto Bobbio— y titulado "Derecho y Lógica"<sup>22</sup>.

Y así concluimos la primera parte de nuestro modelo propedéutico, vale decir, la metodología del mismo. Entendemos, pues, que, en este momento, el interesado se encuentra suficientemente preparado para acometer, con buen éxito, el estudio de la Lógica Jurídica.

Pasamos, ahora, a la segunda parte de nuestro modelo, que —como decíamos en un comienzo— consiste sólo en una breve bibliografía, sin comentarios, complementaria de nuestra metodología.

22 U. A. M., México, 1965.

## BIBLIOGRAFIA ELEMENTAL

1. ALEJANDRO, José M. de, "La lógica y el hombre". B. A. C., Madrid, 1970.
  2. BELLEFONDS, Xavier Linant de, "L'Informatique et le Droit". P. U. F., París, 1981.
  3. EZCURDIA, A. de, "Lecciones de Teoría de la Lógica". M. Quesada Brandi, Cuernavaca, 1970.
  4. FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía abreviado". Sudamericana, Buenos Aires, 1970.
  5. FOULQUIE, Paul, "La dialéctica". Vergara, Barcelona, 1958.
  6. FUCHS, Walter R., "El libro de la matemática moderna". Omega, Barcelona, 1969.
  7. GUIRAUD, Pierre, "La semántica". Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
  8. IDATTE, Paul, "Nociones fundamentales de cibernética". Universitaria, Santiago de Chile, 1972.
  9. MATHELOT, Pierre, "L'Informatique". P. U. F., París.
  10. SALLERON, Louis, "La Automación", Casanovas, Barcelona, 1966.
  11. SLOANE, T. O. y PERELMAN, C., "Rhetoric in philosophy: the new rhetoric". The New Encyclopaedia Britannica, Macropaedia, volumen 15. p. 803 y ss., Chicago, 1980.
  12. VIEHWEG, Theodor, "Tópica y jurisprudencia". Taurus, Madrid, 1964.
- N. B.— El orden en que se citan las obras es el meramente alfabético. Se cita la traducción castellana cuando se trata de obras originalmente en idioma extranjero, excepto cuando no sabemos que haya tal traducción. A este respecto, no está de más tener presente el famoso lugar común: "traduttore, traditore"...

## EJERCICIOS

- 1— No es posible que haya una clase que contenga dentro de sí a todas las clases. ¿Por qué?<sup>23</sup>
- 2— ¿Cuál es aquel libro que no está —ni puede estar— en los anaqueles de biblioteca alguna?<sup>24</sup>
- 3— Por definición, el barbero del pueblo afeita a todos los hombres que no se afeitan a sí mismos. Y el barbero, ¿debe, o no, afeitarse a sí mismo?<sup>25</sup>
- 4— El cretense Epiménides afirmaba que todos los cretenses eran

23 24 25 Estos ejercicios dicen relación con la famosa *antinomia de Russell* (Bertrand), autor, junto con Alfred Whitehead, de los no menos famosos *Principia mathematica* (1910-1913).

mentirosos; pero, al afirmar tal cosa y siendo él mismo cretense, ¿mentía o decía la verdad? <sup>26</sup>.

- 5— Un tribunal está funcionando en un aposento que tiene dos puertas; una de ellas conduce a los calabozos y la otra, al exterior. Ambas puertas están custodiadas por sendos guardias, de los cuales sólo se sabe que uno miente siempre y que el otro dice siempre la verdad, pero no se sabe cuál es cuál. Se dicta la sentencia y ésta le da al reo la posibilidad de obtener la libertad con sólo averiguar cuál es la puerta que conduce al exterior. Esta posibilidad le viene dada por cuanto se le permite al reo hacer una pregunta —pero una sola— a cualquiera de los guardias. ¿Cuál es la pregunta que debe hacer el reo para obtener la libertad? <sup>27</sup>
- 6— Traduzca o haga traducir (no será difícil) la siguiente frase y luego analícela: "This very sentence is false" <sup>28</sup>.
- 7— Si Ud. conoce la lengua alemana, considere la siguiente frase y vea qué puede decir de ella: "Piroten karulieren elatisch" <sup>29</sup>.
- 8— En un papel, preferentemente cuadrículado, muestre gráficamente que  $(a+b)^2 = a^2 + b^2 + 2ab$ .
- 9— ¿Qué es lo que une a los siguientes términos? "Perro", "dog", "chien", "canis", "hund".
- 10— En el Art. 19 del Código Civil chileno se dispone que "cuando el sentido de la ley es claro no se desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Diga Ud. por qué esta disposición no soluciona, en realidad, el problema a que alude, si ello se analiza a la luz de una lógica rigurosa.

26 Esta es la antigua, y siempre nueva, paradoja llamada *del mentiroso*.

27 He aquí una buena oportunidad para valorizar la distinción entre lenguaje-objeto y metalenguaje.

28 Este tipo de problemática es de Alfred Tarski, sabio de origen polaco y después profesor en la Universidad de California.

29 Este ítem es de Rudolph Carnap, sabio de origen alemán y que enseñó en varias universidades europeas y americanas.

## "MODERNIZACION DE LA JUSTICIA E INFORMATICA"

EDUARDO HAJNA RIFO

Quisiera comenzar mi intervención en esta jornada de estudio con unas palabras de felicitación al directorio de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, por haberse planteado la necesidad de analizar en esta oportunidad las vinculaciones de la Lógica y la Informática jurídicas. Es para mí, intervenir aquí, motivo de especial complacencia, ya que vemos que la semilla que hemos ido esparciendo en nuestro ámbito en los últimos años, es recogida en esta oportunidad por quienes profesan y han elegido por vocación la importante disciplina de la Filosofía del Derecho. Es mi interés y deseo, por medio de esta comunicación, suscitar por lo menos, la curiosidad profesional de ustedes en torno a las aplicaciones que la informática ofrece al quehacer judicial, ya sea en el trabajo rutinario o repetitivo, ya sea en el creativo individualizado y libre, lo que lleva aparejada una nueva mentalidad, un nuevo estilo, un proceso de reeducación hacia la síntesis, la sencillez y el carácter medular de los autos y sentencias que deben pronunciar los jueces y magistrados en una justicia eficaz y funcional.

Este estilo y aplicación de la informática a la oficina judicial no debe hacerlos pensar, de ningún modo en la mecanización del trabajo judicial, no se trata de convertir la administración de justicia en un archivo de esquemas formales, más o menos deshumanizados y rígidos.

Pensar por un instante qué máquinas o cerebros electrónicos puedan dar solución exacta de los litigios y controversias es una utopía muy poco atrayente, ya que priva a la justicia del único aspecto que puede salvarla y justificarla, cual es su humanidad.

Por estas razones orientaré mi presentación en torno a la sentencia o a las decisiones de fondo que emiten los jueces y magistrados en su trabajo diario, y veamos como la informática no sólo constituye una herramienta que facilita su delicada labor, sino que ella contribuye a crear un nuevo estilo que llamaré de austeridad literaria.